



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Es Copia Fiel del Original

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000229 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 25 MAR 2010

VISTO:

El Oficio N° 199-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 19 de febrero del 2010, e Informe N° 285-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de marzo del 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación, contra la **Resolución Regional Sectorial N° 000103 de fecha 27 de enero del 2010**, sobre reconocimiento y otorgamiento de bonificación especial, según el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000103 de fecha 27 de enero del 2010, la Dirección Regional de Educación, declara **IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por don **LUIS ALBERTO MERINO BOULANGGER**, sobre pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM;

Que, mediante expediente de registro N° 2582 de fecha 02 de febrero del 2010, el administrado presenta recurso de apelación contra la resolución mencionada en el considerando precedente, manifestando su disconformidad con lo resuelto;

Que, mediante Oficio N° 199-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 19 de febrero del 2010; se remiten los actuados del recurso impugnativo de Apelación, admitido mediante Informe N° 261-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 17 de febrero del 2010, efectuado por el Administrado **LUIS ALBERTO MERINO BOULANGGER**, contra la **Resolución Regional Sectorial N° 000103 de fecha 27 de enero del 2010**; sobre reconocimiento y pago de bonificación especial, según Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. **Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000229 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 25 MAR 2010

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94, se otorgó una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública, activos y cesantes, según los grupos ocupacionales, estableciéndose, en el artículo 2°, que dicha bonificación especial se otorgaría a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo N.º 051-81-PCM, que desempeñe cargos directivos o jefaturales. Es preciso además señalar que, la norma en mención fue promulgada el 11 de julio de 1994;

Que, de la revisión de los actuados se puede observar que, el recurrente cesó en su cargo con fecha 16 de abril de 1993 (Informe escalafonario N° 4111/2009-GRT-DRET-DADM-EE de fecha 30.NOV.09, obra a folios 08); y la norma en la cual el administrado ampara su pretendido derecho a percibir la mencionada Bonificación Especial, comenzó a aplicarse a partir del 01 de julio de 1994, según lo dispuesto en su artículo 1°. Del mismo modo, el artículo 19° de la acotada norma establece que: "EL presente Decreto de Urgencia entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación...". Razón por la cual, en el presente caso se evidencia claramente que el administrado LUIS ALBERTO MERINO BOULANGGER, no ostenta el derecho que pretende;

Por lo expuesto, y teniéndose en cuenta que las leyes no tienen efecto retroactivo, salvo en materia penal, y que las mismas rigen desde el día siguiente de su publicación; podemos colegir que dicho beneficio especial otorgado mediante D.U. 037-94-PCM, y solicitado por el recurrente, no le corresponde; toda vez que la norma fue promulgada 1 año después de haber cesado; por lo tanto, no cabe emitir pronunciamiento alguno sobre el fondo de la petitionado;

Que, mediante Informe N° 285-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de marzo del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, manifiesta que de los actuados se observa que resulta INFUNDADO lo solicitado por el Administrado LUIS ALBERTO MERINO BOULANGGER, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000103 de fecha 27 de enero del 2010, sobre pago de bonificación especial, según Decreto de Urgencia N° 037-94;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27887 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.



Es Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL



"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000229 -2010/GOB. REG. TUMBES - P

Tumbes, 25 MAR 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP DE LA UNIDAD

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación efectuado por el Administrado LUIS ALBERTO MERINO BOULANGGER, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000103 de fecha 27 de enero del 2010, sobre pago de bonificación especial y pago de devengados, según Decreto de Urgencia N° 037-94; por los fundamentos expuestos en la parte *considerativa de la presente resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las *Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES,* para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE

